



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN CT/XVIII/25

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, en términos de la convocatoria realizada el día siete del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, a saber: Mtra. María Elena Antuna González, Directora General de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Irma del Rocío Trejo Fernández, Directora de Servicios Generales, Obras y Control de Bienes, en su calidad de suplente del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Arturo Ramírez Ramírez, Director de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, así como la Esp. Claudia Viridiana Hernández Torres, Subdirectora de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 343235700014725
2. Solicitud de acceso a la información 343235700015025
3. Solicitud de acceso a la información 343235700015625
4. Solicitud de acceso a la información 343235700015925



[Handwritten signature]



5. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentales a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Asuntos Generales

No se someterán asuntos

Asuntos por tratar:

1.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700014725

Antecedentes

El 9 de septiembre de 2025 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700014725**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicito copia de un proyecto aprobado en el área de Ciencias Sociales / Derecho en el marco de las estancias postdoctorales nacionales, de ubicarse dentro de la línea de investigación derecho por influencia del desarrollo, la tecnología y la innovación DIDTI" dentro del eje temático sociedad y desarrollo sostenible. En caso de no contar con una versión con dichas características, bastará el más próximo a las especificaciones. (sic)"

[...]

Si bien esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, proporcionando el documento denominado "Gobierno Abierto y Gobernanza Digital la Participación Ciudadana en la Construcción del Estado", lo cierto es que en éste se señala que la solicitud del proyecto contiene el domicilio actual del aspirante, lo cual es considerado como información confidencial de una persona física identificada o identificable, en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tal motivo, se solicita a la Unidad de Transparencia someter el tema al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación propuesta y, en su caso, autorice la versión pública presentada.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se observa que, respecto del documento denominado "Gobierno Abierto y Gobernanza Digital la Participación Ciudadana en la Construcción del Estado", correspondiente a la solicitud del proyecto, en efecto contiene el domicilio particular de la persona aspirante o beneficiaria, dato personal que es considerado confidencial en términos de la ley de la materia, al ser el lugar en donde





reside una persona física, ya que su difusión podría afectar su esfera privada, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues revelarla conllevaría identificar aspectos privados de una persona física.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del domicilio particular del beneficiario en el documento denominado "Gobierno Abierto y Gobernanza Digital la Participación Ciudadana en la Construcción del Estado", correspondiente a la solicitud del proyecto, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

2.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700015025

Antecedentes

Fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700015025**, el 17 de septiembre de 2025, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicito información del proyecto 297324 del INAOE. Lo que se solicita es copia del Convenio Específico No.3/2021 a través del cual el INAOE realizó aportaciones a Innovabienestar de México S.A.P.I. de C.V. para el desarrollo conjunto de acciones para la operación de infraestructura y la ejecución de diversos proyectos técnicos del consorcio del gran telescopio milimétrico Alfonso Serrano. Proporcionar los recibos y/o facturas que amparen dichos movimientos. (sic)".



de
A.
m



[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Unidad de Administración y Finanzas**, la cual, en su respuesta, adjunta el Convenio Específico de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica 003/2021 y el anexo celebrado entre Innovabienestar de México, S.A.P.I de C.V., otrora Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A de C.V (COMIMSA), y el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

Por lo que respecta a "Proporcionar los recibos y/o facturas que amparen dichos movimientos" se anexan 49 facturas emitidas por COMIMSA/Innovabienestar de México, S.A.P.I de C.V., relacionadas con el desarrollo del proyecto 297324.

Al respecto, la **Unidad de Administración y Finanzas** refiere que la información descrita en el cuadro que a continuación se inserta es confidencial y contiene datos personales, por lo cual dichos documentos son proporcionados en versión pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Nombre	Documento	Datos Testados	Fundamento legal
Miguel Ángel Barrera Márquez	Convenio 003_GTM	Número de teléfono personal	Artículo 115 LGTAIP
Dayri Diana Ibarra Leyva	Convenio 003_GTM	Número de teléfono personal	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 9	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 10	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 11	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 12	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	Factura 21	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP

Handwritten signatures and initials in blue ink.





COMIMSA	Factura 22	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	Factura 23	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 24	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	Factura 25	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 26	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 27	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 28	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 29	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	Factura 30	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 31	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 32	Folio fiscal	Artículo 115 LGTAIP



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



		QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	
COMIMSA	Factura 33	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 34	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 35	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 36	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 37	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 38	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 39	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 40	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 41	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 42	Folio fiscal QR por contener folio fiscal	Artículo 115 LGTAIP



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature and initials



		Sello digital Sello del SAT Cadena Original	
COMIMSA	Factura 43	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	Factura 44	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	Factura 45	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 46	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 47	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 48	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP
COMIMSA	Factura 49	Folio fiscal QR por contener folio fiscal Sello digital Sello del SAT Cadena Original	Artículo 115 LGTAIP

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Unidad de Administración y Finanzas** solicita dar vista al Comité de Transparencia respecto de la versión pública proporcionada.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Unidad de Administración y Finanzas** se observa que los documentos referidos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dicha información se integra por un conjunto de datos asociados al emisor y a



Handwritten marks and signatures



los datos del documento, lo que lo hace único e irrepetible, es decir, se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, asimismo, contienen un Sello Digital el cual se integra por una serie de caracteres que se forman como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original; lo que la hace susceptible de ser considerada como información confidencial.

Debe recordarse que, conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto de los datos personales e información confidencial, referidos en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la **persona** solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.

3.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700015625

Antecedentes

El 18 de septiembre de 2025 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700015625**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

"Por este medio, solicito la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, las cuales, resultan necesarias para ser ofrecidas y exhibidas como medios probatorios dentro del cuaderno incidental del juicio de amparo 407/2025, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)".



Handwritten blue ink marks and scribbles on the right margin.



[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual en su respuesta pone a disposición de la persona solicitante copia certificada de la "Distinción otorgada por el Sistema Nacional de Investigadores al Dr. Osmar Ernesto Arandia Pérez, como Candidato a Investigador Nacional, por el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026".

Asimismo, el área administrativa comunica que el documento antes mencionado contiene la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dicha persona, lo que se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se pone a disposición la información solicita en su versión pública. En ese sentido, solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se observa que, respecto de la "Distinción otorgada por el Sistema Nacional de Investigadores al Dr. Osmar Ernesto Arandia Pérez, como Candidato a Investigador Nacional", en efecto contiene la CURP de dicha persona, misma que se integra por datos personales que sólo conciernen a su titular, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y género. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Debe recordarse que, conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y**



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Humanística, respecto de la CURP, contenida en la "Distinción otorgada por el Sistema Nacional de Investigadores al Dr. Osmar Ernesto Arandia Pérez, como Candidato a Investigador Nacional", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

4.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700015925

Antecedentes

Fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700015925**, el 18 de septiembre de 2025, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicito el proyecto, costos, tiempos y resultados, de lo que se señala en ésta página <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/28/sociedad/mexico-y-cuba-avanzan-en-investigacion-del-alzheimer-2300>".(sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Subsecretaría de Ciencia y Humanidades**, la cual en su respuesta indica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en la documentación tanto física como electrónica en los expedientes en poder de la Dirección General de Investigación Científica y Humanística (DGICH), se identificaron los proyectos 322511 y 322514 relacionados con la nota antes mencionada.

Por lo cual, remiten los Informes Técnicos Finales de los dos proyectos en comento en versión pública, toda vez que contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, de acuerdo al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se testaron los siguientes datos personales: correo electrónico personal, domicilio particular y edad, mismos que se consideran como información confidencial. En ese sentido, solicitan el apoyo del Comité de Transparencia para que se confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Subsecretaría de Ciencia y Humanidades** se observa que, respecto de los Informes Técnicos Finales de los dos proyectos 322511 y 322514 en efecto contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que las cuentas de correo electrónico personales, domicilios particulares y la edad, constituyen información confidencial ya que revelarla conllevaría identificar aspectos privados de las personas.





Debe recordarse que, conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Subsecretaría de Ciencia y Humanidades**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Subsecretaría de Ciencia y Humanidades**, respecto de las cuentas de correo electrónico personales, domicilios particulares y edad, contenidas en los Informes Técnicos Finales de los dos proyectos 322511 y 32251, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones Públicas proporcionadas por la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades.

5. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.



Handwritten blue ink marks, including a large 'A' and other scribbles.



En ese sentido, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación relativa a los Registros Federal de Contribuyentes (RFC), que se encuentran contenidos en el Convenio Modificatorio al Contrato Cerrado para la Adquisición de Banderas Institucionales Comercializadora Merflo, S. A. de C. V.

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Unidad de Administración y Finanzas** se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que el Convenio Modificatorio al Contrato Cerrado para la Adquisición de Banderas Institucionales Comercializadora Merflo, S. A. de C. V., en efecto contiene datos personales, es decir, información que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, misma que es susceptible de ser clasificada como confidencial toda vez, que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debe recordarse que, conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.



Handwritten signature and initials in blue ink.



Por lo anterior, toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, contenidos en el Convenio Modificatorio al Contrato Cerrado para la Adquisición de Banderas Institucionales Comercializadora Merflo, S. A. de C. V., por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la **Unidad de Administración y Finanzas** a publicar la información en versión publica del Convenio modificatorio referido, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas con cuarenta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. María Elena Antuna González	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lcda. Irma del Rocío Trejo Fernández	Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Esp. Claudia Viridiana Hernández Torres	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

